

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

26 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Toda la información relacionada con alguna consulta indígena al Pueblo de Santa Cruz Atoyac.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó que después de una búsqueda en la Dirección de Cultura y en la Dirección de Participación Ciudadana, no localizó la información solicitada.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque si bien turnó la solicitud a la Dirección de Cultura y la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, omitió consultar al Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Pueblos y Barrios Originarios, así como a la Dirección de Desarrollo Humano y Social, ya que, por sus atribuciones, también pueden conocer de lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Realizar una búsqueda en las unidades que se omitieron y proporcionar la información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Consulta, indígena, pueblo, santa cruz y Atoyac.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

En la Ciudad de México, a veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1589/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074023000421**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

“Se pide toda información que se tenga relacionada con alguna consulta indígena al Pueblo de Santa Cruz Atoyac.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0828/2023, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074023000421 recibida en este Ente Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, remito a Usted la respuesta de su solicitud, consistente en:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

SOLICITUD	RESPUESTA
"Se pide toda información que se tenga relacionada con alguna consulta indígena al Pueblo de Santa Cruz Atoyac."(SIC)	Conforme a los oficios ABJ/DGDS/JUDES/60/2023 y DGPDP/DPAC/CPCC/SPC/JUDPC"D"/25/2023, suscrito por la JUD de Evaluación y Seguimiento adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social y la JUD de Participación Circunscripción "D" respectivamente, informan que no se encontró la información solicitada por lo que con base al artículo 200 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42 fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se remite a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dichos Sujetos Obligados:

Unidad de Transparencia del Instituto Electoral Ciudad de México.	
	Responsable: Mtro. Gustavo Unbe Robles, Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva
	Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Mtro. Juan González Reyes Lic. Iveth Morales Leal
	Personal operativo: Juan Manuel Chokula Cambray
	Dirección Oficial: Hizachos 25, Colonia Rancho Los Colonnes, Alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México.
	Teléfonos: Commutador: (55) 5483 3800, extensión: 4725
	Horario de atención: De lunes a viernes de (días hábiles), de 9:00 a 16:00 horas

¿Qué es el Instituto Electoral de la Ciudad de México?

Es la autoridad electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México y los procedimientos de participación ciudadana.

Como organismo público autónomo, desde hace dos décadas, contribuimos a fortalecer el régimen de partidos políticos y agrupaciones políticas locales; trabajamos en la construcción de una ciudadanía más democrática y participativa. Gozamos de la confianza y el respeto de la ciudadanía por ejercer su autoridad con apego a los principios rectores de la función estatal electoral, por su capacidad de interlocución con los actores políticos y sociales, y por su conocimiento experto en materia electoral. La transparencia y la rendición de cuentas son principios plenamente incorporados en la actuación institucional del IECM

Somos una institución que busca estar a la vanguardia. Nuestra visión se apoya en el desarrollo social y político, la sustentabilidad y el cuidado al medio ambiente, a través de la aplicación de herramientas tecnológicas que efficientan y facilitan nuestros procesos organizacionales.

Nuestro compromiso es contigo, con la legalidad, la certeza y la justicia.

¿Qué hace el Instituto Electoral de la Ciudad de México?

En el IECM organizamos las elecciones y procedimientos de participación ciudadana en la Ciudad de México. Nuestro compromiso es con el desarrollo de la vida democrática en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

México, el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y agrupaciones políticas locales, y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia de financiamiento.

Promovemos la celebración de elecciones pacíficas, el respeto al voto ciudadano, la educación cívica en las escuelas y en las familias, el apoyo a grupos vulnerables para que puedan ejercer sus derechos político-electorales, así como una participación más activa, no sólo en el ámbito de la Ciudad, sino en sus colonias, pueblos y barrios originarios a través de las Comisiones de Participación Comunitaria y de la Consulta de Presupuesto Participativo. Elaboramos materiales electorales con aditamentos de apoyo a personas con discapacidad y adultos mayores, a través de herramientas amigables y de fácil acceso, a fin de garantizar sus derechos político-electorales.

Y, más allá de nuestras fronteras, en el IECM trabajamos en la implementación de mecanismos que permitan el voto de las Chilangas y los Chilangos que se encuentran actualmente en el extranjero. Para el Instituto, el uso de las nuevas tecnologías y el cuidado del medio ambiente, han permitido desarrollar instrumentos no contaminantes, el empleo de nuevas herramientas didácticas como la capacitación en línea -a través de internet-, el reciclado de materiales electorales y la racionalidad de recursos.

En el IECM ofrecemos talleres de formación ciudadana dirigidos a grupos prioritarios. Contamos con un modelo educativo basado en la formación de valores de la democracia, que emplea el cuento como medio de enseñanza, a través de la Ludoteca Cívica (LUCI).

Organizamos concursos de debate, cuento, ensayo, tesis de licenciatura y posgrado; conferencias, foros y seminarios. Contamos con una extensa producción editorial en temas electorales y de educación cívica. En cada uno de los 33 distritos electorales, distribuidos en todo el territorio de la Ciudad de México, brindamos orientación, ofrecemos talleres, distribuimos material didáctico y realizamos actividades educativas y de formación ciudadana.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud. [...]"

- B)** Oficio número **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0707/2023**, de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por este medio y en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0707/2023**, de fecha 09 de febrero del presente, con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 207, 208, 209 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 43 del Reglamento de la Ley en comento, mediante la solicitud de folio **092074023000421**, el cual versa lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, anexo el oficio **ABJ/DGDS/DC/104/2023**, de fecha 13 de febrero de 2023, signado por el Mtro. José Marín Saldívar Pizaña.

"[...]"

- C)** Oficio número **ABJ/DGDS/DC/104/2023**, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Cultura de la Dirección General de Desarrollo Social, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

En atención al oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0707/2023**, de fecha 09 de febrero del año en curso, mediante el cual solicita dar atención a la solicitud de información con número de folio **092074023000421**, la cual versa de la siguiente manera:

[Se reproduce la solicitud]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

Al respecto, se le informa que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 74 y 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de conformidad con el Manual Administrativo vigente, del Órgano Político Administrativo de Benito Juárez, no se cuenta con atribuciones en materia de consultas, asimismo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las áreas pertenecientes a esta Dirección de Cultura, no se encontraron documentos recientes relacionados con el asunto en cuestión.

[...]"

- D)** Oficio número DGPDP/DPAC/CPCC/SPC/JUDPC"D"/25/2023, de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Participación Circunscripción "D" de la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Por medio del presente, por instrucción del Director de Participación y Atención Ciudadana el Lic. Alejandro Nava Flores y en atención a su oficio, respecto a la solicitud de información con el número de Folio **0920074023000421**:

[Se reproduce la solicitud]

Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en el archivo de la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, no se encontró la información solicitada.

[...]"

III. Presentación del recurso de revisión. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La información se encuentra parcialmente, ya que no determina si en todas las instancias y dependencias se cuenta o no con la información solicitada y en su caso tampoco declara su inexistencia." (sic)

IV. Turno. El ocho de marzo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1589/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El trece de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1589/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El treinta de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0666/2023, de fecha veintisiete de marzo del presente, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

3.- Por lo anterior, se informa:

Que después de hacer una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes no se localizó información relacionada con la solicitud por lo que no es necesario declarar la inexistencia; así mismo se informa que dicha solicitud fue remitida al sujeto obligado quien podría tener la información. “Se anexa correo”.

4.- Finalmente se anexa Copia del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0665/2023, de fecha 27 de marzo del 2023, realizada al medio señalado por el particular.

“[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el oficio número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0665/2023, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

[...]

3.- Por lo anterior, se informa:

Que después de hacer una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes no se localizó información relacionada con la solicitud por lo que no es necesario declarar la inexistencia; así mismo se informa que dicha solicitud fue remitida al sujeto obligado quien podría tener la información. “Se anexa correo”.

4.- Finalmente se anexa Copia del oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0665/2023, de fecha 27 de marzo del 2023, realizada al medio señalado por el particular.

[...]

VII. Cierre. El veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción II del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 13 de marzo de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta, de las constancias que obran en el presente expediente, no se localizaron dichas gestiones.**
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Benito Juárez.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en medio electrónico, toda la información relacionada con alguna consulta indígena al Pueblo de Santa Cruz Atoyac.

En respuesta, la Dirección de Cultura manifestó que no contaba con atribuciones en materia de consultas, sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontraron documentos recientes relacionados con el asunto en cuestión.

Por otro lado, la Dirección de Participación y Atención Ciudadana informó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se encontró la información solicitada.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado orientó al particular a presentar una solicitud ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo que proporcionó los datos de contacto correspondientes.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la inexistencia de la información solicitada.

De la lectura al recurso de revisión, este Órgano Colegiado advierte que el particular **no expresó inconformidad alguna por la orientación del sujeto obligado de presentar la solicitud ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México**, situación que se considera consentida por la parte promovente y no formarán parte de este estudio. Sirve



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que señaló que después de hacer una búsqueda exhaustiva en las áreas competentes no localizó información relacionada con la solicitud por lo que no era necesario declarar la inexistencia.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

Al respecto, el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez establece lo siguiente:

“[...]

Puesto: Dirección de Cultura.

- Promover actividades artísticas, educativas y culturales, para fortalecer la formación del nivel social de la ciudadanía de la demarcación.
- Planear actividades de promoción y difusión de los programas culturales, para fomentar la participación de la ciudadanía.
- Desarrollar la investigación educativa, cultural e histórica de la Alcaldía para su elevar el nivel académico, social y cultural de la ciudadanía.
- Coordinar la Red Cultural de la demarcación, ofreciendo espacios educativos y culturales a sus integrantes para desarrollar sus actividades.

[...]

Puesto: Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Pueblos y Barrios Originarios.

- Proteger la riqueza cultural e histórica de los Pueblos y Barrios Originarios, en Alcaldía Benito Juárez para preservar sus tradiciones.
- Analizar acciones que busquen la transversalidad de las políticas públicas en el ámbito de la cultura de los Pueblos y Barrios Originarios, fortaleciendo la identidad de estas comunidades.
- Realizar la identificación efectiva de los Pueblos y Barrios Originarios para la preservación de su patrimonio cultural.
- Establecer líneas de acción con instituciones públicas y privadas para la obtención de convenios de colaboración que fortalezcan la riqueza cultural de los Pueblos y Barrios Originarios.
- Realizar foros y talleres que consoliden la difusión de los derechos y el patrimonio cultural de los Pueblos y Barrios Originarios de la Alcaldía para preservar la riqueza cultural.
- Promover los derechos colectivos de los Pueblos y Barrios Originarios de la Alcaldía.
- Realizar reuniones con los representantes de los Pueblos y Comunidad, para canalizar las demandas a las instancias correspondientes.
- Analizar las acciones que busquen la transversalidad de las políticas públicas en el ámbito de los derechos de los Pueblos y Barrios Originarios, para fortalecer la identidad de estas comunidades.
- Coordinar con instituciones acciones sobre las problemáticas de los Pueblos y Barrios Originarios, para lograr una sensibilización de la autoridad
- Fortalecer mecanismos de atención de los Pueblos y Barrios Originarios, para la protección de sus derechos.
- Consolidar la preservación del patrimonio de estas comunidades con acciones vinculadas al Programa General de Atención a los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México.



[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO**

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

Puesto: Dirección de Desarrollo Humano y Social.

- Coordinar las acciones en materia de derechos humanos, mediante programas y proyectos diseñados para un desarrollo social de la comunidad juarense.
- Determinar proyectos y programas en materia de desarrollo social considerando la participación ciudadana como elemento integrador.
- Establecer la temática de operación de los proyectos y programas de desarrollo social para su implementación por las unidades a su cargo.
- Elaborar las reglas de operación de los programas sociales que brinde la Alcaldía
- Convocar a los vecinos de la Alcaldía Benito Juárez, a participar en los proyectos y programas de desarrollo social.
- Coordinar la entrega de los apoyos y/o acciones sociales incluidas en Programas Sociales, para cumplir con las metas establecidas.
- Supervisar las actividades de promoción equitativa entre hombres y mujeres, para fortalecer su participación dentro de los programas sociales, actividades y acciones institucionales.
- Instruir de manera interna, la evaluación de los programas y proyectos en materia de desarrollo social, con la finalidad de informar a la Dirección General de Desarrollo Social los resultados.
- Validar la obtención de los resultados y/o alcance de las metas físicas y/o consecución del impacto de los programas sociales y acciones institucionales en materia de desarrollo social, para su informe y/o reporte a la Dirección General.
- Participar en los Comités, Consejos o Comisiones en materia de Desarrollo Social, de acuerdo a la normatividad y lineamientos que contemple su participación.
- Definir políticas públicas y proyectos comunitarios relativos al desarrollo y bienestar de las personas residentes de la Alcaldía Benito Juárez, para su atención y asistencia social.
- Difundir la programación y/o calendarización de las intervenciones públicas que fomenten el desarrollo social de las personas físicas residentes en la demarcación, desde una perspectiva comunitaria y participativa.

[...]

Puesto: Dirección de Participación y Atención Ciudadana.

- Establecer mecanismos de recepción, registro y canalización de las solicitudes de servicios públicos ingresadas a través del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).
- Coordinar la ejecución de la recepción de solicitudes de servicios públicos ingresadas de forma presencial, con el fin de otorgar una atención integral.
- Instruir que las solicitudes ingresadas a través de medios electrónicos, vía telefónica u otro medio queden debidamente registrados, para su gestión.
- Determinar la respuesta y canalización de los oficios de solicitudes de servicios públicos a las áreas responsables, con el propósito de ser atendidas y resueltas.
- Supervisar la captura en el sistema informático, con el fin de evitar la duplicidad de folios.
- Evaluar las solicitudes a través de mecanismos y estrategias de atención, para dar el seguimiento a las mismas y evitar el rezago en la atención de la demanda ciudadana.
- Analizar las solicitudes de los trámites de servicios públicos de acuerdo a la captación en el sistema de cómputo, con la finalidad de enviar la información fidedigna a las áreas correspondientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

[...]

- Supervisar la evaluación de los resultados de las campañas de información, para observar el impacto de difusión ante la Ciudadanía.
- Verificar los proyectos de manera conjunta con las áreas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Obras Desarrollo y Servicios Urbanos y Administración en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, a fin de que cumplan con todas las etapas establecidas en la normatividad específica en la materia y se lleven a cabo dentro de los tiempos establecidos para tal fin.
- Otorgar el visto bueno a las solicitudes de dictamen de estudio de impacto urbano que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y Administración de la Alcaldía.
- Revisar las demandas captadas durante las reuniones vecinales, para una evaluación y seguimiento a las mismas.
- Analizar las propuestas y demandas que se obtengan durante las reuniones vecinales, a fin de brindar alternativas de solución y pronta respuesta.
- Solicitar la intervención de las instancias competentes cuando los desarrolladores incumplan con la normatividad.
- Supervisar la coordinación entre los órganos de representación vecinal, ciudadanía y gobierno y la Alcaldía para la promoción de la participación ciudadana mediante acciones de interlocución.
- Determinar los espacios de concentración que contribuyan al acercamiento con la ciudadanía juarenses.
- Determinar reuniones y pláticas en materia de cultura de la prevención, para contribuir a un bienestar social.
- Verificar las acciones con la comunidad, como una alternativo de prevención al conflicto, impulsando la maduración social.
- Participar en las jornadas de la Alcaldía, para incentivar la interlocución y soluciones a los conflictos.
- Regular la captación de las demandas de problemáticas de la comunidad en los recorridos, para promocionar los programas y servicios.

[...]”.

Finalmente, este Instituto localizó la Convocatoria para la Consulta Pública a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la Alcaldía Benito Juárez para la elaboración del Programa de Gobierno y el Programa de Ordenamiento Territorial, ambos de la Alcaldía Benito Juárez², el cual señala lo siguiente:

² Para su consulta en: <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/wp-content/uploads/2022/11/CONVOCATORIA-A-PUEBLOS-Y-BARRIOS.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

 **ALCALDÍA** 

CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PÚBLICA A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GOBIERNO Y EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBOS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

SANTIAGO TABOADA CORTINA, Alcalde en Benito Juárez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 15, apartado A, numeral 4; apartado B, numerales 5 y 6; apartado C, numerales 4 y 5; apartado D, numeral 5, fracción VIII; 57, 58, y 59 apartado B, numeral 8, fracción V, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 31, fracción XVIII; 32, fracción XII; 42, fracción XII; 109 y 111, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 7, 8, fracción III; 33, 34, 42 fracciones IV y V; 43, apartados C, D y E; 46, fracción IV; y 47 de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 1, 7, 8, 11, fracción V; 19, numeral 1, fracciones II y V, 20, 21, numerales 1 y 2; 25, 26, numeral 1, fracciones I y III, numeral 3; 28, 30, 31 y 32 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; 7, 14, fracción III, 17, 145, 146, 147 y 148 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, primer párrafo, dispone que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que en el artículo 2, apartado B, fracción IX que se deberá consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes de las entidades federativas y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Que el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por México, en el artículo 7 establece el derecho de los pueblos indígenas a participar

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023



ALCALDÍA



Que la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México en el artículo 46, fracción IV, determina que la formulación, actualización o modificación del programa de gobierno y del programa de ordenamiento territorial de cada Alcaldía estarán a cargo de ésta; y en su párrafo último dispone que la formulación de los programas parciales se hará en conjunto con la autoridad competente en la materia, con participación ciudadana y social, en los casos obligados, con la aplicación de la normatividad vigente para la consulta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Que los instrumentos de planeación serán sometidos en sus etapas de formulación, modificación y actualización, a un periodo de difusión, consulta y participación ciudadana de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, para cada tipo de instrumento.

Que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México determina en el artículo 25, numeral 1, que las autoridades locales tienen la obligación de consultar a los pueblos, barrios y comunidades y, estos tienen el derecho a ser consultados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar medidas administrativas susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses, y que dicha consulta deberá ser de buena fe con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Que las personas habitantes de los pueblos y barrios, así como las integrantes de las comunidades, tienen derecho a participar en el diseño, ejecución y evaluación de los programas de desarrollo en sus ámbitos territoriales, y a través de sus autoridades o representantes, en la formulación, aplicación, evaluación de planes y programas y de políticas de desarrollo de la Ciudad de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Que la Consulta Pública es el instrumento de participación ciudadana mediante el cual las Alcaldías consultan de manera directa a las personas habitantes o vecinas de una determinada área geográfica a efectos de conocer su opinión respecto de cualquier tema específico que impacte en su ámbito territorial, tales como: la elaboración de los programas, planes de desarrollo; ejecución de políticas y acciones públicas territoriales; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social, cultural y ambiental en la demarcación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023



ALCALDÍA



Que para la formulación del programa de gobierno y del programa de ordenamiento territorial de la Alcaldía Benito Juárez, se expide la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PÚBLICA A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GOBIERNO Y EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBOS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

ÚNICO. Se da a conocer la Convocatoria para la Consulta Pública dirigida a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Alcaldía Benito Juárez, para la elaboración del programa de gobierno de la Alcaldía Benito Juárez y el programa de ordenamiento territorial de la Alcaldía Benito Juárez, de conformidad con las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PÚBLICA A PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE GOBIERNO Y EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, AMBOS DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

OBJETO DE LA CONSULTA PÚBLICA

Garantizar la participación en el proceso de Consulta Pública de los de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Demarcación territorial Benito Juárez, para la elaboración de los programas de gobierno y de ordenamiento territorial, ambos de la Alcaldía Benito Juárez.

INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN A FORMULAR

- I. Programa de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez 2021-2024.
- II. Programa de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía Benito Juárez.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023



Alcaldía
**BENITO
JUÁREZ**

ALCALDÍA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
2022 Elecciones
Magisteriales Libres

DE LA DIFUSIÓN

El proceso de difusión de la Consulta Pública para la elaboración del programa de gobierno y el programa de ordenamiento territorial, ambos de la Alcaldía Benito Juárez, se realizará a través de la página electrónica oficial de la Alcaldía, así como de los materiales impresos que se coloquen en el espacio público de la demarcación.

DEL PERIODO DEL PROCESO DE LA CONSULTA PÚBLICA

El proceso de la Consulta Pública se realizará del 1 de diciembre de 2022 al 15 de diciembre de 2022.

DE LAS TEMÁTICAS DE LA CONSULTA

1. Bienestar social e igualdad.
2. Salud y deporte.
3. Educación, ciencia, tecnología y cultura.
4. Desarrollo económico.
5. Movilidad, transporte y accesibilidad.
6. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, limpia y recolección de basura, y tratamiento de residuos sólidos.
7. Obras y mantenimiento de infraestructura y equipamiento urbano.
8. Equilibrio y ordenamiento territorial: Construcciones.
9. Implementar programas, proyectos y acciones que contribuyen al cumplimiento de los objetivos y metas definidas en el Programa de Ordenamiento Territorial de la Alcaldía.
10. Asentamientos humanos.
11. Espacio público y convivencia social.
12. Protección y preservación del medio ambiente.
13. Acciones para mitigar en cambio climático.
14. Acciones de cuidado y protección animal.
15. Pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.
16. Seguridad Ciudadana.
17. Rendición de cuentas y participación ciudadana.
18. Alcaldía Digital.
19. Acción internacional de gobierno local.
20. Gestión integral de riesgos y protección civil.
21. Desarrollo Metropolitano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

Del manual del sujeto obligado, así como de la información oficial localizada se desprende lo siguiente:

- La Dirección de Cultura planea actividades de promoción y difusión de los programas culturales, para fomentar la participación ciudadana.
- El Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Pueblos y Barrios Originarios tiene la atribución de consolidar la preservación del patrimonio de las comunidades con acciones vinculadas al Programa General de Atención a los Pueblos y Barrios Originarios de la Ciudad de México.
- La Dirección de Desarrollo Humano y Social tiene entre sus atribuciones convocar a los vecinos a participar en los proyectos y programas de desarrollo social, así como difundir la programación de las intervenciones públicas que fomenten el desarrollo social de las personas, desde una perspectiva comunicatoria y participativa.
- La Dirección de Participación y Atención Ciudadana supervisa la coordinación entre los órganos de representación vecinal, ciudadanía y gobierno y la Alcaldía para la promoción de la participación ciudadana mediante acciones de interlocución.
- Del 1 al 15 de diciembre de 2022, la Alcaldía Benito Juárez llevo a cabo la Consulta Pública a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la Alcaldía Benito Juárez para la elaboración del Programa de Gobierno y el Programa de Ordenamiento Territorial, ambos de la Alcaldía Benito Juárez de acuerdo con los siguientes considerandos:
 - Que la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México en el artículo 46, fracción IV, determina que la formulación, actualización o modificación del programa de gobierno y del programa de ordenamiento territorial de cada Alcaldía estarán a cargo de ésta; y en su párrafo último dispone que la formulación de los programas parciales se hará en conjunto con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

la autoridad competente en la materia, con participación ciudadana y social, en los casos obligados, con la aplicación de la normatividad vigente para la consulta a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

- Que la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México determina en el artículo 25, numeral 1 , que las autoridades locales tienen la obligación de consultar a los pueblos, barrios y comunidades y, estos tienen el derecho a ser consultados por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar medidas administrativas susceptibles de afectarles en sus derechos e intereses, y que dicha consulta deberá ser de buena fe con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

En consecuencia, se advierte que la Dirección de Cultura, el Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Pueblos y Barrios Originarios, la Dirección de Desarrollo Humano y Social, y la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, tienen las atribuciones para conocer de lo solicitado por el particular.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

En el presente caso, el sujeto obligado **no siguió lo estipulado en la Ley de la materia** ya que de las constancias que obran en el presente expediente, **si bien turnó** la solicitud a la Dirección de Cultura y la Dirección de Participación y Atención Ciudadana, **omitió consultar** al Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Pueblos y Barrios Originarios, así como a la Dirección de Desarrollo Humano y Social, ya que, por sus atribuciones, también pueden conocer de lo solicitado.

Lo anterior, considerando que, del 1 al 15 de diciembre de 2022, la Alcaldía Benito Juárez llevo a cabo la Consulta Pública a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes de la Alcaldía Benito Juárez para la elaboración de su Programa de Gobierno y de su Programa de Ordenamiento Territorial, **por lo que en sus archivos podría obrar información relacionada con alguna consulta indígena al Pueblo de Santa Cruz Atoyac.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir al Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Pueblos y Barrios Originarios, así como a la Dirección de Desarrollo Humano y Social, y proporcione al particular la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1589/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**